



# EL VAPOR.

Este periódico sale los martes, viernes y sábados por la mañana. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones, artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 10 rs. al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 60 rs. por trimestre, franco de portes. Cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores, tanto los Sres. suscriptores como las personas que reciben gratis el Vapor servirán avisarlo á la Redacción.

Puntos de su suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratellá. Badajoz, Vuda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Corvera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliba. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandéz. Lérida, Coromintz. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa Maria, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarazona, Verdaguier. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamois. Perpiñan, Lasserre.

## PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General,

Y DEDICADO AL MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

### INFLUENCIA DE LA PRENSA PERIODICA.

#### ARTICULO PRIMERO.

Hace ya dias que deséabamos ofrecer á nuestros lectores un rápido bosquejo de la especie de magia obrada en todos tiempos por aquellos escritos acomodados á las circunstancias que ilustran á los hombres sobre su estado actual y les presagian el de su suerte futura. Manifestar la superioridad de su influjo es presentarles como arma útil y peligrosa á la vez, fulminante indicio de la pertinacia de un bando, eficaz socorro de un legitimo gobierno. Impresos en el dia en dilatados periódicos, reproduciendo sus doctrinas con vigorosa frecuencia, son casi superiores á las arengas del tribuno y á la vehemencia cáustica del libelo. Añádese que pertenecen al órden civil como elementos de lucrativa propiedad, al moral como antorchas de la opinion, y que reclaman por tanto aquel filosófico límite que concilia estos varios intereses en notorio beneficio de la conducta privada y la independencia pública.

El pueblo antiguo, que ha dejado mayores vestigios y mas brillantes recuerdos, adoptó el sistema republicano despues de proscribir el monárquico. Bien que fundado en el desprendimiento de los intereses particulares para auge del pro comun, sujetábase á una vigilancia edil, á la severidad consular, tal vez al despotismo dictatorial. La tribuna era la única arma verdaderamente democrática para combatir la arrogancia ecuestre y el militar predominio. Asistia en efecto á los ciudadanos de Roma el derecho de subir á ella, de acusar á los depositarios del poder, de encender con acaloradas filípicas la cólera de la multitud. Careciendo de periódico, producian igual resultado estos discursos de virulento estímulo, estos frecuentes partos de una oposicion audaz. Cuando dominó Roma á las demas repúblicas, cuando las riquezas y los deieites enflaquecieron el vigoroso temple de las almas, quedó desierta la tribuna de sus antiguos oradores y enteramente entregada á los sofistas. Estéril fue el privilegio de arengar á los hombres, título meramente académico el de orador; y desempeñábanlo por esto los que henchidos de falso saber, cuanto hábiles en el vulgar mecanismo de redondear períodos y pronunciar frases cadentes, tributaban venales inciensos á un pueblo ya embrutecido en los anfiteatros de los emperadores. Desapareció del todo aquella influencia periódica, aquel incentivo de pública controversia que mantuviera á los espíritus en saludable agitación, sobre todo cuando salvaran al Estado la sublime resignacion de Régulo y la elocuencia varonil de Marco Tulio. Bien puede decirse que no renació hasta que oponiendo el cristianismo la persuasion á la violencia, la mansedumbre á la tiranía, sometió al sublime tribunal de la especie humana las cuestiones de mayor importancia para su felicidad y alianza mutua.

El choque del Evangelio con el politeismo dió margen á una multitud de tratados, réplicas y argumentos, no menos ricos de dialéctica y eficacia que las antiguas controversias del foro. Ciertos opúsculos de Lactancio, Tertuliano, Orígenes, san Agustín y san Gerónimo iban restituyendo al entendimiento y á la crítica su espíritu y su vigor. Abrian además

la puerta á las cátedras y á las sillas episcopales, mientras daban á la inteligencia humana su mas sabroso alimento. Adormecidos los hombres bajo el absoluto cetro de los Césares, no es mucho que les despertasen las cuestiones morales de tan vilipendioso letargo. Comprendieron al fin que con la absurda creencia de la mitología griega era imposible aquella libertad templada que asegura el sosiego doméstico, aleja todo fanatismo político; y ofrecióse á su penetracion la moral del Evangelio como única piedra angular sobre que pudiese sólidamente elevarse el edificio de un gobierno benéfico y protector. Sobre todo los hombres doctos advirtiendo en la sencillez y sublimidad de sus preceptos una era mas feliz, tomaron activa parte en estas contestaciones casi periódicas. Bien puede decirse que á ellas se trasladaban la ilustracion del foro y la discreta independencia de la tribuna; que representando el progreso de las ciencias y el triunfo de la ilustracion, alcanzaban la especie de superioridad que se habia de admirar andando el tiempo en la espresiva elocuencia de los papeles públicos. Y así es que no menos debió el cristianismo al influjo de tales refutaciones y epístolas, que ha debido despues á los periódicos la libertad política y mercantil de los pueblos. Animar á una generacion oprimida, inspirarle fraternidad bienhechora, convencerla de los perjuicios de una secta inventada para enervar el cuerpo no para consuelo del ánimo, indicarle en fin un camino de emancipacion, de progreso, de libertad... tal fue el inestimable beneficio, hijo mas bien del ardiente opúsculo controversista, que de la profundidad de una obra voluminosa y filosófica.

Lamentemos la invasion de los bárbaros septentrionales que puso repentino término á este primitivo alarde de independencia y de cultura. Al estrépito de sus armas, á la fama de su ferocidad y tropelias, quedaban desiertas las ciudades, y poblábanse los páramos de anacoretas. Las asperezas del yermo ofrecieron asilo y tumba á la elocuencia y al saber. Desaparecieron de Europa los mas nobles elementos de la civilizacion humana, dejando como triste recuerdo majestuosas ruinas y cierto latin bárbaro, en el que chispeaban todavía no sé que admirables vestigios de su genuina fluidez, flexibilidad y redundancia. La cruz del Gólgota fue el único monumento que se mantuvo ileso en medio de tantos escombros. Halagó á los vencidos, triunfó de los vencedores, y depositario desde entonces el clero de los escasos conocimientos de aquellas edades, usó de una especie de monopolio científico hasta que le arrebató la imprenta lo que encerraba de mas útil en sus góticos archivos. Durante la tenebrosa época de la ignorancia, si bien aparecian de cuando en cuando algunos tratados de gravedad escolástica, no circulaban volantes opúsculos en los que ensayase la crítica sus fuerzas, y un espíritu analítico, una emulacion fervorosa mantuviesen saludable pugna entre el ingenio y la razon. Limitóse al principio la imprenta á producir tomos de grueso calibre, volúmenes en folio, mas propios para permanecer sobre el atril, que para pasar de mano en mano con rápido aprovechamiento de multitud de lectores. Los en cuarto vulgarizaron el placer de la lectura; y habiendo inventado Aldo (el antiguo) los de tamaño inferior, tuvimos en cada uno de ellos un constante compañe-

ro de nuestros paseos y viajes. Esta nueva forma multiplicó el número de los aficionados, el de los escritores, y dió margen al flechador libelo, leve dardo de dos puntas, sirviendo de elocuente intérprete á la irritacion de los partidos. Vémosle obrar el predominio periodístico entre las turbulencias políticas de la Liga (1), las amenazas de la Fronda (2), las querellas literarias del tiempo de Corneille (3), y las levíticas (4), sostenidas de un lado por el jesuitismo, atacadas vigorosamente de otro por Jansenio. Los folletos, si bien mas flotantes, mas caprichosos que los periódicos, presentaron ya la idea de un arsenal provisto de agudas flechas, con las cuales se podia mover simultánea guerra á la arbitrariedad y al mal gusto, á la hipocresía y al fanatismo. No es mucho que tratase alguno de dar cierta regularidad á su publicacion, de imaginar por su medio un ataque mas constante, de no limitarles á una polémica fugaz, desnuda por lo comun de perseverancia y vigor.

Ocurrió pues á Mr. Sallo el pensamiento de un folleto semanal contra los literatos de su tiempo: púsole en planta, y hé aquí el primer periódico (5). La severidad no siempre justa de sus juicios, y el arte de amenizarla por medio de rasgos chispeantes de malicia y donaire, rebelaron contra su obra á la pacífica república de las letras amilanada bajo los tiros de una máquina bélica que periódicamente reproducia sus ataques. Representaron sobre su injusticia, quejáronse de su ponzoña, logróse su suspension; pero el paso estaba dado, y la feliz ocurrencia de Sallo habia de hallar por fuerza apasionados y sucesores. Así fue en efecto; y si consultamos el bien que los periódicos han hecho á la política y á las letras desde aquel *Semanario de los sabios* hasta la *Revista de Edimburgo*, habrémos no solo de aplaudir su invencion, sino de admirar cuanto les debe la cultura de las naciones (6).

A ellos esa lógica analítica aplicada con tanto fruto á la ciencia del gobierno, á ellos la energía de la discusion parlamentaria y el arcano de dar progresivo interés á los mas insignificantes actos de la vida pública. ¿Hallárase además medio tan oportuno de correspondencia diplomática y científica? ¿Lo hay mas á propósito para enlazar á los hombres de todos los países y hacer cosmopolita la opinion? ¿Mas enérgico para contener los siniestros ímpetus de una época, combatir las pasiones contemporáneas, revelar el carácter de un pueblo, el de un gobierno, el de un escritor? Recórranse las acreditadas colecciones de este ramo que han contribuido al lustre de la Alemania filosófica, de la Italia artística, de la Francia política, de la Inglaterra mercantil; y se

(1) Por ejemplo: *La Fulminante*.

(2) *Discours d'état*.

(3) *Sátiras de Boileau*.

(4) ¿Que hombre medianamente instruido no tiene presentes las cartas provinciales de Pascal? Confesamos advertir en ellas lo que habian de ser algun dia Addison, Junius y Jony. Todo lo rennen: filosofía, sarcasmo culto, lógica vehemente, erudicion selecta.

(5) Empezó á salir en 5 de enero de 1665.

(6) De consiguiente, los periódicos han sido una especie de ejércitos auxiliares del entendimiento humano desde 1665. A ellos somos deudores de ese espíritu de emulacion que, multiplicando la actividad de los hijos del saber, ha sido el origen de constantes observaciones, analisis y experimentos. Tan pálida fuera sin su polémica la historia de las ciencias, como la de la política sin las discusiones parlamentarias.

Paris 19 de mayo.

El *Monitor* del 20 de mayo contiene en su parte oficial un decreto, fecha 19, por el cual el vice-almirante Jacob par de Francia ha sido nombrado ministro secretario de Estado en el departamento de la Marina y de las Colonias.

Un correo trajo ayer de Constantinopla la respuesta del almirante Roussin á los pliegos que le anunciaban su nombramiento al ministerio de la Marina. El almirante Roussin ruega á S. M. le permita conservar la embajada de Constantinopla. El vice-almirante Jacob, nombrado ministro de la Marina, prestó anteayer noche juramento en manos del Rey.

Supónese que la Cámara de los Diputados dará hoy fin á sus tareas, y que la de los Pares concluirá también las suyas el sábado 25. El decreto de disolución aparecerá el 27, y convocaránse los colegios electorales para el 21 de junio. Los Consejos generales se reunirán el 5 de julio, y la nueva Cámara de los Diputados será convocada para el 5 de agosto; en cuya época será prorogada hasta el 5 de diciembre.

Asegúrase que al honorable Mr. Laurence se le encargará una nueva misión para Argel al efecto de organizar la administración judicial del país.

P. D. En el momento de entrar en prensa el periódico acabamos de saber con el mas vivo dolor la muerte del general LAFAYETTE.

El general LAFAYETTE ha muerto hoy martes á las cinco y cuarto de la madrugada. (Constitucional.)

ESPAÑA.

Madrid 25 de mayo.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

REAL DECRETO

para la eleccion de Procuradores á las Cortes generales del Reino.

Desearo que se verifique sin demora la reunion de las Cortes generales del Reino, con arreglo á lo que previenen la ley 5.<sup>a</sup>, título 15, Partida 2.<sup>a</sup>, y las leyes 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, título 7.<sup>o</sup>, libro 6.<sup>o</sup> de la Nueva Recopilacion; siendo mi intencion y propósito que al restablecerse la saludable institucion de las Cortes, escudo á un tiempo de las prerogativas del trono y de los derechos de los súbditos, se realice la eleccion de los Procuradores del Reino de un modo fácil y espedito, que desviándose lo menos posible de la antigua práctica, descanse sobre una base mas estensa y mas justa: he venido en mandar, en nombre de mi muy amada Hija doña ISABEL II, y despues de oido el dictámen de mi Consejo de Gobierno y del de Ministros, que por esta vez se proceda á dicha eleccion en la forma siguiente:

TITULO I.

De las Juntas electorales de Partido.

ARTICULO 1.<sup>o</sup> En el dia 20 del próximo mes de junio se reunirá una Junta electoral en cada pueblo cabeza de Partido.

Art. 2.<sup>o</sup> Se entenderán por pueblos cabeza de Partido, para las próximas elecciones, los que están designados como tales en la division judicial.

Art. 3.<sup>o</sup> Dicha Junta electoral se compondrá:  
1.<sup>o</sup> De todos los individuos de que á la sazón conste el Ayuntamiento del pueblo cabeza de Partido, incluso los Síndicos y Diputados.

2.<sup>o</sup> De un número de mayores contribuyentes del pueblo cabeza de Partido igual al de los individuos del Ayuntamiento.

La designacion de los mayores contribuyentes se hará por el mismo método que se ha hecho para la renovacion de Concejales, con arreglo á los decretos de 2 de febrero y 10 de noviembre de 1833.

Art. 4.<sup>o</sup> Tres dias, á lo menos, antes de celebrarse la Junta electoral de Partido, se fijará en la puerta de las Casas Consistoriales una lista firmada por el Presidente y Secretario del Ayuntamiento, en que estén inscritos los nombres de los mayores contribuyentes, que en calidad de tales hayan de concurrir á la próxima Junta electoral.

Art. 5.<sup>o</sup> El dia en que esta se celebre se reunirán en la sala destinada al efecto los individuos del Ayuntamiento y los mayores contribuyentes nombrados; haciendo de Presidente de la Junta el que lo sea del Ayuntamiento.

Art. 6.<sup>o</sup> Leida por dicho Presidente la Real Convocatoria, se procederá á nombrar los Electores que han de concurrir por aquel Partido á la Junta electoral de Provincia.

Art. 7.<sup>o</sup> Cada Partido, cualquiera que sea su poblacion, deberá nombrar dos Electores.

Art. 8.<sup>o</sup> Además de estos dos Electores, cuando el pueblo cabeza de Partido tenga 30000 almas, nombrará otro; y sucesivamente un Elector por cada 20000 habitantes mas que tuviese.

Art. 9.<sup>o</sup> El nombramiento de los Electores de Partido que han de concurrir á la Junta electoral de la respectiva Provincia se hará por escrutinio secreto, y á pluralidad de votos: en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 10. Podrán ser nombrados Electores:  
1.<sup>o</sup> Los individuos del Ayuntamiento del pueblo cabeza de Partido, incluso los Síndicos y Diputados.

2.<sup>o</sup> Los mayores contribuyentes que hayan concurrido á la eleccion.

3.<sup>o</sup> El que reuna las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>. Ser natural de estos Reinos ó hijo de padres españoles.

2.<sup>a</sup>. Tener veinticinco años cumplidos.

3.<sup>a</sup>. Llevar mas de un año de residencia en alguno de los pueblos de aquella Provincia.

4.<sup>a</sup>. Acreditar que es propietario de predios rústicos ó urbanos que le reditán 6000 reales de renta anual; ó colono que pague igual cantidad por precio del arrendamiento; ó propietario que cultiva sus tierras, justificando que estas le producen la mitad de aquella renta anual.

Si un propietario poseyese predios rústicos ó urbanos en diferentes pueblos ó provincias, se sumarán las rentas de todos ellos para determinar si tiene derecho á ser Elector.

Lo mismo se hará en el caso de que un colono tenga en arrendamiento varias fincas.

Y lo mismo cuando una misma persona reuna la calidad de propietario de una finca ó fincas, y de colono de otra ú otras.

5.<sup>a</sup>. También podrá ser Elector el comerciante que pague 400 reales de contribucion por subsidio de comercio en Madrid, Barcelona, Sevilla ó Cádiz; 300 en las demas capitales de Provincia ó en los puertos habilitados para el comercio extranjero; y 200 en cualquiera otro de los pueblos de la Monarquía.

6.<sup>a</sup>. También podrá ser Elector el fabricante que acredite que paga 6000 rs. por el arrendamiento de su fábrica; ó que, siendo propia y haciéndola valer por sí mismo, justifique que le produciría 3000 rs. de renta anual si la tuviese arrendada.

Por esta vez, el que haya de ser Elector justificará que posee la renta competente, por los mismos medios que determina este Real decreto, para que los Procuradores á Cortes acrediten la que de ellos se exige.

7.<sup>a</sup>. Podrá igualmente ser Elector el empleado de nombramiento Real en cualquier pueblo del Partido, con tal que disfrute 6000 rs. de sueldo anual.

8.<sup>a</sup>. Podrán por último ser Electores:

1.<sup>o</sup>. Los abogados con estudio abierto incorporados en cualquiera de los Colegios del Reino.

2.<sup>o</sup>. Los Relatores y Escribanos de Cámara.

3.<sup>o</sup>. Los Catedráticos y Profesores de ciencias con nombramiento Real.

4.<sup>o</sup>. Los Directores, Censores y Secretarios de las Sociedades económicas de Amigos del País.

5.<sup>o</sup>. Los Directores, Censores y Secretarios de las Academias Reales.

6.<sup>o</sup>. Los Vocales de las Reales Academias de Medicina y Cirugía.

Art. 11. No podrán ser Electores:

1.<sup>o</sup>. Los que se hallen procesados criminalmente.

2.<sup>o</sup>. Los que hayan sido condenados por un Tribunal á pena infamatoria.

3.<sup>o</sup>. Los que tengan alguna incapacidad física notoria y de naturaleza perpetua.

4.<sup>o</sup>. Los negociantes que estén declarados en quiebra ó que hayan suspendido sus pagos.

5.<sup>o</sup>. Los propietarios que tengan intervenidos sus bienes.

6.<sup>o</sup>. Los deudores á los fondos públicos, en calidad de segundos contribuyentes.

Art. 12. El acto de la eleccion no se suspenderá por ningun motivo ni pretesto.

Las dudas que se susciten las decidirá la misma Junta á pluralidad absoluta de votos, dejando á salvo el derecho de los que se sientan agraviados para acudir en queja á la Junta electoral de la respectiva Provincia.

Art. 13. Si por cualquiera causa no pudiese verificarse la eleccion en los Partidos ó en la Capital de una Provincia el dia prefijado por este Real decreto, se celebrará en el mas inmediato que sea posible, señalándolo con la conveniente antelacion el Gobernador civil ó el que haga sus veces.

Art. 14. Verificado el nombramiento de los Electores, se estenderá un acta, que firmarán el Presidente y el Secretario con el Regidor mas antiguo y el primer inscripto de los mayores contribuyentes.

Art. 15. Con arreglo á dicha acta, se estenderá la certificacion correspondiente, que se entregará á cada uno de los Electores nombrados por el Partido.

Art. 16. Esta certificacion deberá ir firmada por las mismas personas que hayan firmado el acta.

TITULO II.

De las Juntas electorales de Provincia.

Art. 17. Cada uno de los Electores nombrados por los respectivos Partidos se presentará en la Capital de la Provincia el dia señalado para la eleccion de los Procuradores á Cortes.

Art. 18. La eleccion de los Procuradores á Cortes se verificará esta vez el dia 30 del próximo mes de junio.

Art. 19. Antes de celebrarse la eleccion de Procuradores á Cortes, se presentarán los Electores nombrados por los diferentes Partidos al Gobernador civil de la respectiva Provincia, para que anote sus nombres, especificando el Partido que los haya nombrado.

Art. 20. El dia en que deba verificarse la eleccion de Procuradores á Cortes, se reunirán todos los Electores en el sitio designado para celebrarse aquel solemne acto.

Art. 21. El Gobernador civil de la Provincia, ó el que hiciere sus veces, presidirá la Junta electoral; limitando su intervencion á hacer que se observen las leyes y á mantener el orden y la libertad de los sufragios.

Art. 22. A la hora señalada de antemano empezará el Presidente de la Junta electoral por leer en alta voz la Real Convocatoria, y en seguida la lista de los Electores de Partido que se hayan presentado.

verá que los periódicos han llevado como en hombros á la inteligencia humana, indicándole á par de estraviadas sendas el sólido derrotero. No nos daban los opúsculos mas que un fuego fatuo, una luz fosfórica, una elocuente muestra de sátira y animadversion: débese á sus verdaderos hijos ilacion dialéctica, laudable constancia, y variedad filosófica. Eran aquellos un sarcasmo momentáneo, la avispa que en cuanto clava el aguijon piérdese zumbando por los aires; y han sido los otros un constante termómetro del espíritu del siglo, una especie de cristal mágico en donde campea limpia la verdad, sin embargo de procurar envolverla mil preocupaciones y errores. En un folleto todo es vago; en un periódico todo lógico. Dice aquel en boca de Sieyes: ¿Que es el pueblo? Todo! — ¿Que ha tenido? Nada! — ¿A qué aspira? A ser algo! — Y contesta este en la *Revista de Edimburgo*: — Enhorabuena que represente su laboriosidad agrícola, su ingenio fabril, su audacia comercial; mas no la burla de las ciencias, las prerogativas de la clase ecuestre, el predominio de la religion. Amalgamad estos elementos, tergiversables, confundibles; y resultará un monstruo que despues de precipitaros en el desorden os entregue nuevamente el despotismo. —

He aquí pues que el folleto hubo de limitarse á herir, mientras posee el periódico la prerogativa de raciocinar.

Revista de ambos mundos.

PERSIA.

Las cartas de Constantinopla anuncian que en fin Mahomet-Mirza ha sido declarado heredero del trono, y que Mirza-Abdul-Hussein-Khan ha sido enviado á San Petersburgo y Londres para solicitar de las cortes de Rusia é Inglaterra el reconocimiento del Principe en aquella calidad.

AUSTRIA.

Viena 7 de mayo.

Todo induce á creer que el Congreso concluirá sus tareas á últimos del mes. Asegúrase que inmediatamente despues de cerradas las conferencias se publicarán sus resultados.

INGLATERRA.

Londres 17 de mayo.

Hemos recibido periódicos de Nueva-York hasta el 25 de abril, en cuya época duraban todavía los debates acerca de la protesta del general Jackson contra las providencias del Senado. El 21 mandó el Presidente á aquel otro mensaje al efecto de explicar algunos pasajes contenidos en el primero.

En el segundo mensaje hace el General una declaracion que se reduce á los tres puntos siguientes: 1.<sup>o</sup> Que de ningun modo intenta contestar al poder legislativo ni el derecho de vigilar y de conservar los caudales y propiedades públicas de los Estados Unidos, ni el de disponer de ellos. 2.<sup>o</sup> Que reconoce en aquel poder el derecho de determinar con las leyes los lugares donde deben quedar depositados los fondos y las propiedades pertenecientes al Estado. 3.<sup>o</sup> Que no intenta reclamar el derecho de vigilar ó de censurar las personas á quienes se confien los fondos y propiedades, escepto únicamente en el caso en que tales personas fuesen por su gerarquía subordinados suyos.

A tenor de la proposicion de Mr. Poindexter, el Senado ha dispuesto que este mensaje suplementario quedase depositado en el despacho. El exámen de la proposicion del mismo miembro, dirigida á que el mensaje primitivo no fuese acogido por el Senado, ha sido prorogado á otro dia.

CAMARA DE LOS COMUNES.

SESION DEL 16 DE MAYO.

Sir R. R. Vyvyan ha dirigido á lord Palmerston varias cuestiones relativas al tratado de cuádrupla alianza y á la entrada de las tropas españolas en Portugal.

Lord Palmerston le ha contestado no haber duda en haberse firmado un tratado relativo á los asuntos de la Península por los plenipotenciarios de Inglaterra, Francia, España y Portugal, cuyo hecho proclamaba con la mayor satisfaccion y con no menos orgullo por la parte que en él tenia. En cuanto al contenido del tratado, hase rehusado á darlo á conocer; si bien ha asegurado que en cuanto llegasen las ratificaciones, pondría el tratado sobre el despacho de la Cámara. El noble Lord ha concluido su respuesta diciendo: que las operaciones en Portugal del general Rodil se habian limitado á rechazar á D. Carlos de las fronteras, y que la presencia de aquel general habia determinado á los habitantes de varias plazas fuertes á declararse en favor de Doña María. Lord Palmerston ha añadido que el tratado en cuestion se hallaba ya ratificado por Inglaterra, Francia y España, y que aguardaba de un momento á otro la ratificacion de D. Pedro, que solo se hallaba retardada por ciertas formalidades que faltaban cumplir.

El lord Canciller ha presentado á la Cámara alta dos bills, preparados y redactados con asistencia de varios miembros del Gabinete, y cuyo objeto es abolir el excesivo número de empleados eclesiásticos, y prohibir á los clérigos que disfrutau beneficios con cura de almas ausentarse de su residencia.

Despues de una corta discusion ha adoptado la Cámara la primera lectura de ambos proyectos.

Art. 23. Luego que se hallen reunidos la mitad mas uno de los Electores que correspondan á la Provincia, segun el número de Partidos de que conste, declarará el Presidente que la Junta electoral está legalmente constituida.

Art. 24. Procederán en seguida los mismos Electores á nombrar en votacion pública, y á pluralidad absoluta de votos, uno de entre ellos mismos que haga las veces de Secretario, y dos Escrutadores: en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 25. El Secretario así nombrado leerá la lista de los Electores, los cuales presentarán al Presidente de la Junta, á medida que fueren llamados, la certificacion que acredite su nombramiento, así como el documento ó documentos que justifiquen su aptitud legal para ser Electores.

Art. 26. Si se suscitare alguna duda acerca de los documentos que presente un Elector, ó de su aptitud para serlo, se resolverá acto continuo por los Electores, á pluralidad absoluta de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 27. No se interrumpirá ni suspenderá el acto por ningun motivo ni pretexto; y los que se sientan agraviados por alguna resolucion que haya tomado la Junta electoral, podran elevar su reclamacion á las próximas Córtes, cuando se verifique la presentacion y exámen de los poderes.

Art. 28. Cuando hayan presentado la certificacion y documentos correspondientes todos los Electores, y se hubieren resuelto las dudas que puedan haberse suscitado, leerá el Secretario la lista de los vocales que van á proceder á la eleccion de Procuradores á Córtes por aquella Provincia; y terminada que sea esta lectura, no se admitirá á votar á ningun Elector que de nuevo se presentare.

Art. 29. Cerrada ya la lista de los Electores, y colocados todos en pie, leerá el Presidente de la Junta la siguiente fórmula de juramento, teniendo en su mano el libro de los Evangelios: «Jurais á Dios y á estos Santos Evangelios haberos fiel y lealmente en el grave encargo que se os ha confiado, votando para Procuradores á Córtes á los que reputéis mas aptos para sostener los derechos y el esplendor del Trono y para promover el bien y prosperidad del Estado?»

Cada uno de los Electores se acercará en seguida á la mesa en que se hallen el Presidente, los Escrutadores y el Secretario; y colocando la mano derecha sobre el libro de los Evangelios, contestará en voz alta: «Sí juro.»

Concluido el juramento de los Electores, dirá el Presidente: «Si así lo hicieréis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.»

Art. 30. Terminado el acto del juramento se procederá á la votacion, la cual se verificará en la forma siguiente:

Empezarán á votar los dos Escrutadores y el Secretario; y segun vaya este llamando despues á los Electores (por el mismo orden con que estuvieron inscritos en la lista), se acercará el Elector y depositará en la urna ó caja cerrada, destinada al efecto, una cédula que espresé el nombre de la persona que elige para Procurador á Córtes.

Art. 31. Para cada Procurador á Córtes de los que correspondan á una Provincia, se hará votacion separada.

Art. 32. Luego que todos los Electores presentes hayan depositado en la urna sus respectivas cédulas, los Escrutadores y el Secretario harán, bajo la inspeccion del Presidente, la regulacion de los votos; entendiéndose elegido Procurador á Córtes el que haya reunido mayor número de ellos, con tal que tenga cuando menos la mitad mas uno, computando el número de Electores que hayan ocurrido á la votacion.

Art. 33. En caso de que ninguno haya reunido la mitad mas uno de los votos, se procederá á segunda votacion; pero en este caso los Electores no podrán optar sino entre los dos que hayan obtenido anteriormente mayor número de votos.

En cualquier caso en que resulte empate entre dos ó mas elegidos, decidirá la suerte.

Art. 34. El número de Procuradores á Córtes que debe nombrar cada Provincia será correspondiente á su poblacion: siendo esta vez el que denota el adjunto estado.

Art. 35. Para ser elegido Procurador á Córtes se necesita reunir las condiciones que requiere el artículo 14.º, título III del ESTATUTO REAL, á saber:

- 1.º. Ser natural de estos Reinos ó hijo de padres españoles.
- 2.º. Tener 30 años cumplidos.
- 3.º. Estar en posesion de una renta propia anual de 12.000 rs.
- 4.º. Haber nacido en la Provincia que le nombre, ó haber residido en ella durante los dos últimos años, ó poseer en ella algun prédio rústico ó urbano ó capital de censo, que reditúen la mitad de la renta necesaria para ser Procurador del Reino.

Art. 36. Para justificar que la persona elegida para ser Procurador á Córtes posee la renta propia anual que la ley requiere, se observarán por esta vez las reglas siguientes:

Si procede de propiedad territorial, y esta está arrendada, se justificará la renta por copia legalizada de la escritura de arrendamiento; si no hay escritura de arrendamiento, por los recibos del pago de la contribucion de frutos civiles.

Si el propietario habita su casa, ó labra sus tierras, justificará la renta por certificacion jurada de dos peritos, nombrados por el Ayuntamiento del pueblo en que estén situadas las fincas, y visada por el Ayuntamiento.

Del mismo modo la justificarán los dueños de fábricas. Los inquilinos la justificarán por los recibos del pago del inquilinato.

Los propietarios de censos la justificarán por los recibos del pago de la contribucion de frutos civiles.

Los comerciantes la acreditarán por las cartas de pago del subsidio.

Art. 37. Una vez nombrados los Procuradores á Córtes que correspondan á cada Provincia, estenderá el Secretario la correspondiente acta, en que consten todos los trámites é incidentes de las elecciones; la cual será firmada por el Presidente y los Electores,

res, y en seguida declarará el Presidente que está terminada la Junta electoral, siendo nulo de derecho cuanto despues hiciere ó resolviere.

Art. 38. El acta de que habla el artículo anterior quedará depositada en el Archivo del Gobierno civil de la Provincia, despues de haberse sacado de ella un testimonio, firmado por el Presidente, Secretario y Escutadores.

Art. 39. Dicho testimonio será remitido al Gobernador civil, quien lo dirigirá al Ministerio de Estado y del Despacho del Interior, para que este lo pase á las Córtes cuando se reunan.

Art. 40. Las mismas personas espresadas en el artículo 38 deberán igualmente autorizar los poderes que han de darse á cada uno de los que hayan sido elegidos Procuradores á Córtes; cuyos poderes estarán concebidos en la forma siguiente:

En la ciudad ó villa de \_\_\_\_\_ capital de la provincia de \_\_\_\_\_ se celebró la Junta electoral mandada congregar en virtud de Real Convocatoria del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Presidió dicha Junta el Gobernador civil de la Provincia, D. N. \_\_\_\_\_ (ó la autoridad que haya hecho sus veces); y se reunieron en el sitio destinado al efecto los Electores siguientes: (aquí los nombres de los Electores y de los Partidos que los hayan nombrado). Los cuales Electores procedieron, con arreglo á las leyes, y cumplidas las formalidades y requisitos que las mismas ordenan, á elegir las personas que habian de concurrir á las Córtes Generales del Reino, en calidad de Procuradores nombrados por esta Provincia.

Fueron al efecto elegidas las personas siguientes: \_\_\_\_\_ (Aquí la lista de los elegidos)

A todos los cuales y á cada uno de ellos dieron los Electores poderes bastantes y cumplidos para que, con arreglo á la Real Convocatoria, concurren como tales Procuradores á Córtes, á las que se han de celebrar en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_; y en las dichas Córtes examinen, discutan y resuelvan, segun su leal saber y entender, los puntos que se digne S. M. proponer á su deliberacion; mirando en todo al mejor servicio del Rey y al pro comunal de estos Reinos.

Y para que conste donde y cuando convenga, con arreglo al acta de la Junta Electoral de que se ha sacado un testimonio auténtico, se mandó igualmente expedir á cada uno de los elegidos como Procuradores á Córtes por esta Provincia, el poder correspondiente y en debida forma, para que sea valedero.

Así lo autorizaron y firmaron los infrascritos Presidente, Escrutadores y Secretario de la mencionada Junta Electoral, en la ciudad ó villa de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (siguen los nombres y las rúbricas.)

Art. 41. Cada uno de los nombrados Procuradores á Córtes deberá presentarse en el pueblo que al efecto haya designado la Real Convocatoria antes del día prefijado para la apertura solemne de las Córtes.

Art. 42. Dicha apertura solemne se celebrará esta vez en la heroica Villa de Madrid el día 24 de julio del presente año.

Art. 43. Con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos precedentes, los que hayan sido nombrados Procuradores á las próximas Córtes deberán hallarse en Madrid antes del día 20 de Julio del presente año, con los poderes que acrediten su nombramiento, y los documentos justificativos de que poseen la renta anual requerida para desempeñar tan importante encargo.

Art. 44. El reglamento de las Córtes determinará todo lo concerniente al exámen y aprobacion de los poderes en las Juntas preparatorias, conforme con lo dispuesto en el artículo 20, título IV del ESTATUTO REAL.

Art. 45. Todos los Procuradores á Córtes, cuyos poderes hayan sido aprobados en las Juntas preparatorias, concurrirán á la apertura solemne de las Córtes, que se verificará en la forma prevenida por el artículo 26, título V del ESTATUTO REAL.

TITULO III.

Disposiciones especiales relativas á algunas provincias.

Art. 46. En las Provincias donde haya pueblos cabezas de Partido, que por ahora no tengan Ayuntamiento, como sucede en algunos de las de Galicia y Asturias, enviará el Gobernador civil un comisionado especial, sugeto de notoria probidad y arraigo, quien formará en dicho pueblo una Junta electoral, compuesta de 12 personas de los mayores contribuyentes del Partido; á fin de que nombren, bajo la presidencia de dicho comisionado, los dos Electores que hayan de concurrir á la Junta electoral de Provincia.

Art. 47. En atencion al estado en que actualmente se hallan las Provincias Vascongadas y la Navarra, y para desviarse lo menos posible del espíritu y disposiciones de este Real Decreto, se verificarán por esta vez las elecciones para Procuradores á las Córtes Generales del Reino en la forma siguiente:

Las respectivas Diputaciones, compuestas de todos los individuos que tengan voto en ellas, agregándoseles dos vocales del Ayuntamiento y el Síndico Procurador general del pueblo donde tuviere su residencia la Diputacion, y además un número igual de las personas mas pudientes de la Provincia, procederán á nombrar los Procuradores del Reino que le correspondan, verificándolo por el mismo método y con las mismas formalidades que se han determinado por regla general en este Real decreto.

Art. 48. Por lo respectivo á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se reunirá una Junta electoral en la ciudad de Santiago de Cuba, otra en la Habana, otra en Puerto Príncipe, otra en Puerto Rico y otra en Manila, compuesta cada una de ellas de los individuos del Ayuntamiento de las espresadas capitales, y de un número igual de las personas mas pudientes, elegidas de antemano por el mismo Ayuntamiento; y la Junta electoral así formada, y presidida por el respectivo Capitan general, ó por la Autoridad en que este delegare sus facultades, procederá á la eleccion de los

Procuradores á Córtes por el método y forma prescritos en este Real decreto. — Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su puntual cumplimiento. — Está rubricado de la Real ma no — En Aranjuez á 20 de mayo de 1834. — A don Francisco Martínez de la Rosa, presidente del consejo de Ministros.

Estado de los Procuradores á Córtes que corresponden á cada una de las provincias en el espresadas.

- Alava 1, Albacete 3, Alicante 6, Almería 3, Avila 2.
- Badajoz 5, Barcelona 6, Búrgos 3.
- Cáceres 3, Cádiz 5, Castellon de la Plana 3, Ciudad Real 4. Córdoba 5, Coruña 6, Cuenca 5.
- Gerona 3, Granada 6, Guadalajara 2, Guipúzcoa 2.
- Huelva 2, Huesca 3.
- Jaen 4.
- Leon 4, Lérida 2, Logroño 2, Lugo 5.
- Madrid 5, Málaga 6, Murcia 4.
- Navarra 3.
- Orense 5, Oviedo 6.
- Palencia 2, Pontevedra 5.
- Salamanca 3, Santander 2, Segovia 2, Sevilla 6, Soria 2.
- Tarragona 3, Teruel 3, Toledo 4.
- Valencia 6, Valladolid 3, Vizcaya 2.
- Zamora 2, Zaragoza 5.
- Islas Baleares 3, Islas Canarias 3.
- Habana 2.
- Santiago de Cuba 1.
- Puerto Príncipe 1, Puerto Rico 2.
- Islas Filipinas 2.
- Total general de Procuradores del Reino 188.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

La falta de partes directos del General en jefe del ejército del Norte, la que se debe á la dificultad de las comunicaciones, hace mas interesantes los que siguen, que han venido indirectamente.

El Virey interino de Navarra desde Pamplona, con fecha del 12 dice al comandante general de Logroño lo que sigue: «El Esmo. Sr. general en jefe, con cuatro brigadas, se halla en la parte de los Pirineos persiguiendo los cinco batallones rebeldes navarros que se hallan hácia allí, no ocurriendo cosa notable por esta parte.» Es cuanto puedo manifestar á V. E. en cumplimiento de lo que se me está mandado. Dios etc. Logroño 16 de mayo de 1834. — Esmo. Sr. Joaquin de Quiñones. — Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El brigadier Linares, comandante de la brigada de Aragon, auxiliar al ejército del Norte, dice al Capitan general de este reino lo siguiente:

Coluna de Aragon. — Esmo. Sr.: La activa y decidida persecucion en que nos hemos empeñado la brigada del general Lorenzo y la mia no me ha permitido dar á V. E. avisos de mis movimientos; pues internados en la montaña, en que todo lo que rodea á uno se hace sospechoso, no es posible dirigir ningun pliego, pues todos son interceptados en aquellos puntos. El día 11, en que de Aoz nos dirigimos á perseguir á Zumalacarregui, seguimos su rastro con direccion á Eugui, supuesto que por este punto marchaban los rebeldes; pero habiéndonos cogido la noche, pernoctamos el general Lorenzo en Erro, y mi brigada en Esnos. Al amanecer del 12 la avanzada de aquel fue amenazada por el fuego enemigo, al que contestó aquella decididamente, habiendo herido de gravedad á un capitan rebelde de Pamplona, sin que por nuestra parte haya habido desgracia alguna: entrado ya el día y reunidas las dos brigadas, supimos que cuatro batallones enemigos, con Zumalacarregui á la cabeza, habian formado el proyecto de atacar al canton de Erro; mas habiendo encontrado los puestos con la mayor vigilancia, desistieron de su empeño, y tomaron el camino de Burguete: todo el día los perseguimos con teson; mas no pudimos darles alcance, y nos quedamos á pernoctar en Garsalda, mientras el enemigo tuvo que adelantarse á la Albarrea alta y Tanmieta.

A las doce del día de ayer hicieron este movimiento, dirigiéndose el batallon de la Albarrea á Aoz, de donde continuó á Lumbier, y los otros de Zannueta, tomando el punto de Arrieta, siguieron el mismo rumbo: en este estado fue necesario ganar con las dos brigadas todo el terreno posible, y por lo tanto bajamos á pernoctar á Lassareta y Sazaqueta para continuar hoy, como lo hemos verificado, nuestra marcha á este punto, para escitar de nuevo la reunion de los batallones: la operacion salió cual se deseaba, pues esta tarde tuvo que fugarse el tercer batallon, que con Irrutalde habia ya llegado á este punto, y contramarchar los de Zumalacarregui, que llegaban á Sansoain cuando se divisó la brigada del general Lorenzo: la entrada de la noche no nos ha permitido continuar la persecucion; pero se seguirá con eficacia, pues nos aseguran que deben reunirse hoy en Navasques. Los facciosos van tan decaídos, que no les dejamos tiempo ni de sacar raciones, ni de descanso, por lo que me consta es general el disgusto. Mañana espero la incorporacion de Yarto, y daré á V. E. cuenta puntual de mis movimientos, si no me hallo muy distante de la linea. La mañana que desde Erro se persiguió á los facciosos, se les pilló un prisionero, varios fusiles y otros efectos, prueba evidente de la precipitacion con que marchaban. Dios etc. Lumbier 14 de mayo de 1832. — Esmo. Sr. — Cristóbal Linares de Butron. — Esmo. Sr. Capitan general del ejército y reino de Aragon. Es copia. — Ezpeleta.

Por los partes oficiales recibidos en este ministerio de la Guerra se sabé que el día 13 á un cuarto de legua de Tolosa encontraron las guerrillas de la segunda brigada del ejército de operaciones una avanzada enemiga, que huyó despues de haber disparado algunos

tiros, continuando la brigada su marcha hasta Irura, donde un batallón rebelde quiso hacerse fuerte, el cual fue obligado á abandonar el puesto á los diez minutos de fuego, habiéndose alojado en el pueblo la espresada brigada. En esta escaramuza hubo dos heridos, entre ellos un teniente de la compañía de cazadores del provincial de Chinchilla.

La referida brigada continuó su movimiento el siguiente día, encontrando á los rebeldes en el pueblo de Villabona y el barrio de Amasa con algunas compañías en posición á la falda del monte; y el comandante accidental de esta don Lorenzo Barberan dispuso flanquear con una fuerte guerrilla la posición de los enemigos, bastando este movimiento para que los rebeldes se pusiesen en precipitada fuga hácia Berástegui, sin que pudiesen las guerrillas disparar contra ellos sino unos cuantos tiros.

La columna de voluntarios de Guipúzcoa destacó desde Tolosa la tercera compañía con el objeto de despejar el país de los rezagos que habían quedado en su interior, obligando al mismo tiempo á la partida mandada por el cura Buztinduy á embarcarse precipitadamente en Guetaria, dejando varios efectos en poder de la espresada compañía.

El general 2.º cabo de Estremadura, con fecha 19 del corriente, participa que la columna de observación de la frontera izquierda del Guadiana entró en Mouraon en la tarde del día 15, habiéndola evacuado los miguelistas con noticias que tuvieron de su aproximación: nuestras tropas libertaron algunos presos, y evitaron las requisiciones de trigo, cebada, ganados y caballerías que en dicha villa estaban haciendo: al siguiente día 16 volvió á ocupar sus posiciones dicha columna.

El capitán general interino de Castilla la Vieja, con fecha 20 del actual, dice que el rebelde Merino, hostigado por la activa persecución que se le hace, ha dispersado su gente, sustrayéndose por este medio del castigo que indudablemente le espera si no abandona aquel país. Que sin embargo, varias columnas le observan, y vigilarán en la sierra las intenciones de los rebeldes.

Que las facciones de Alava vuelven á la Rioja alavesa y cometen desórdenes en algunos pueblos: la caballería establecida en Logroño hizo una salida, evitando con dicho movimiento las vejaciones que sufrían algunos pueblos: añade dicho general que con el mismo objeto había hecho salir de Haro un escuadrón del 1.º de ligeros y que el brigadier Iriarte estaba el 17 en Balmaseda acabando de fortificar aquel punto para dejar una guarnición y emprender nuevamente sus operaciones; habiendo recibido aviso este jefe del gobernador de Bilbao de que se perseguía á los faciosos en la costa.

Segun aviso del general Sa-da-Bandeira, gobernador de Algarbe por la Reina doña María de la Gloria, los miguelistas, rechazados del Faro el 4 con gran pérdida, atacaron el 9 á Olhao, donde lo fueron igualmente después de 12 horas de vivísimo fuego, en que sufrieron mucho de la metralla. En seguida se han retirado hácia la sierra, lo cual se atribuye al oportuno movimiento de las tropas españolas, que habiendo penetrado en Portugal por Mértola, amenazan su retaguardia. (*Gaceta de Madrid.*)

La orden dada á los agentes diplomáticos de nuestro Gobierno en las cortes que no han reconocido todavía á nuestra REINA doña ISABEL II, para que soliciten sus pasaportes con cualquiera pretexto, ha alarmado bastante á los gabinetes renitentes; y creemos que aquel principio de energía hará que se conduzcan con mas actividad las negociaciones que iban con demasiada lentitud, y que hubieran diferido mucho tiempo todavía el término de la importante cuestión del reconocimiento si continuáramos con el expediente de notas y minutas, que ofrecen mil medios de evadir todo compromiso, y de retardar una resolución definitiva. Los hechos de la política no admiten ya ambigüedades ni subterfugios que desnaturalicen ó destruyan las consecuencias favorables que han producido con el nuevo orden de cosas que se ha establecido. Los gobiernos que marchen por la senda liberal, trazada por esos mismos hechos, tienen en su favor la fuerza de los pueblos, y obran con el prestigio de los intereses mas influyentes en el bienestar general. La oposición que se pretende hacer á los principios regeneradores del sistema social del mediodía de Europa es tan débil como vergonzosa; y no puede causar mas daño á los Españoles, sino el que se la consienta hacer por indebidas consideraciones, que no deben tener lugar en los momentos actuales.

Conviene, pues, que España se persuada que los gabinetes que hasta el día no han reconocido el trono de ISABEL II emplearán todos los ardidés que puedan hallar en las fórmulas y trámites diplomáticos, para mantenernos en la expectativa de aquel suceso; y paralizarán con tales esperanzas las medidas mas esenciales de nuestra indispensable regeneración. Tal ha sido el resultado que nos ofrece la política condescendiente de la anterior administración.

Esperamos pues que, desengañados hoy por una lamentable experiencia, nuestra marcha se apoyará en fundamentos mas sólidos, y nuestra política adquirirá con mejor dirección la independencia que le ha faltado para intervenir en los sucesos que han acontecido en Europa, y que han podido comprometer nuestro sosiego y tranquilidad. Porque no es posible concebir que estos intereses y la seguridad misma del trono se aventuren indefinidamente al éxito dudoso de negociaciones, cuyo resultado final está siempre sujeto á mil acontecimientos que de un momento á otro pueden variar el estado de las cosas, y alterar las miras de la política particular de los gabinetes. (*Eco del Comercio.*)

San Sebastian 15 de mayo.

El Sr. comandante general de esta provincia don Gaspar de Jáuregui nos ha dirigido la siguiente comunicación:

El cónsul de S. M. en Perpiñan ha comunicado, con fecha de del 6 del actual, que por el ministerio del Interior se ha dado á los prefectos de aquel reino una circular, en la cual se les encarga vi-

gilar la conducta de los refugiados carlistas, sin permitirles por ningun pretexto su residencia en los diez departamentos fronterizos de España, ni tampoco en el de la Capital; autorizándolos al mismo tiempo para no concederles socorro alguno pecuniario.

El Esmo. S. comandante general de las provincias Vascongadas, habiendo reasumido en sí todos los negocios pertenecientes á esta provincia, los dependientes de justicia, como asimismo del secretario de la Capitanía general deberán trasladarse inmediatamente á Vitoria; en inteligencia que de no hacerlo así quedan por sí mismos desprendidos de sus destinos y atribuciones judiciales. (*C. del N.*)

Vitoria 20 de mayo.

Ayer llegó á esta ciudad un pequeño convoy desde Guipúzcoa con armas, escoltado hasta el confín de esta provincia por las tropas del brigadier Jáuregui, que quedó en Salinas. Con él vinieron varias familias, la Plana mayor de la Comandancia general de las provincias Vascongadas, y el señor obispo Vallejo, que pasa á la Corte á incorporarse á la junta nombrada para el arreglo de negocios eclesiásticos.

La facción alavesa continúa en los confines de esta provincia con Navarra, habiendo destacado algunas partidas á recoger dispersos y caballos.

De la facción navarra solo sabemos que, subdividida, está en continuo movimiento para evitar la persecución activa de nuestras columnas.

La facción de Vizcaya se asegura que se halla reunida toda en Arratia, á consecuencia de la persecución que sufre del general Espartero y el coronel Carrera.

La provincia de Guipúzcoa se halla por ahora libre de su facción, despues que esta sacó los mozos de Oñate y su partido, habiéndose aproximado el brigadier Jáuregui.

Alicante 16 de mayo.

Hace algunos días que detuvieron los dependientes del resguardo en sus incursiones para perseguir el contrabando un carro que venia de Orihuela, y encontrando en él á un religioso mercenario de aquella ciudad, que segun todas las señas se dirigia á fomentar alguna facción; porque se le encontraron armas, distintivos militares y despachos: le condujeron mal de su grado á esta ciudad á la presencia del señor gobernador civil. Al instante se vió todo el pueblo reunido atraído por la curiosidad de tal acontecimiento; y en vista de la comprobación del hecho, irritados los ánimos, no faltaron voces y muy repetidas pidiendo su muerte. Pero las reflexiones de dicho gobernador, y sobre todo el augusto nombre de nuestra Reina Gobernadora, restablecieron el orden y el silencio en términos, que vimos marchar tranquilamente al tal religioso á la prision. De las declaraciones y papeles encontrados resulta la existencia de un proyecto de levantamiento general en el partido de Orihuela, contra nuestra REINA; y por el zelo infatigable de la autoridad civil y la actividad constante del gobernador militar se han descubierto muchas armas escondidas en algunos pueblos, y se han conducido á este castillo de santa Bárbara á 26, que al parecer eran los corifeos de la revuelta, entre los cuales se encuentran ocho sacerdotes.

Es de advertir que los 26 presos de esta y los 7 que hay en Murcia de la misma procedencia son los que notoria y judicialmente constan comprendidos en la conjuración; pues aunque hay tambien otros varios sospechosos, la circunspección con que se administra la justicia no permite proceder contra nadie sino despues de bien averiguado el delito. ¿Que diferencia de conducta entre los que han abrazado la causa de la REINA y de los principios, y los satélites del despotismo que acaba de desaparecer!

## BARCELONA.

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

ESTADO MAYOR—Sección central.

En la tarde del día 25, una partida de infantería del 1.º ligero, al mando de su teniente don Joaquín Carbonell, con otra de mozos de escuadra del Arbos lograron batir y dispersar completamente en la altura del Mas de la Riera, término de Pontons, á una gavilla de 55 bandidos, resto de las que, destruidas en la alta montaña por la activa persecución que allí sufrieron, había huido á refugiarse en la escabrosidad de este terreno. En ella parece se hallaban los cabecillas Pedro Morató y Llarch de Copons; habiendo arrojado los rebeldes en su fuga fusiles, ropa, y hasta las alpargatas.

Treinta y nueve de estos dispersos pasaron por las inmediaciones de Montagut con dirección á Seguer. El teniente coronel don Tomas Metzger, comandante de armas de Igualada, que á la cabeza de los voluntarios de la misma villa iba en su seguimiento, llegó á Alguer al mismo tiempo que el de igual clase don Juan Pujol, comandante de armas de Santa Coloma de Queralt, al frente de los voluntarios de la misma villa, y 17 cazadores del 1.º ligero, procedente de Miralles y San Magin.

Ambos Comandantes determinaron practicar una batida general, hácia Santa Perpetua y Saumella, divididos en dos columnas; y al acercarse al Mas de Jesus, término de Querol, descubrieron la facción, que estaba refrescando. Sorprendidos los rebeldes, trataron de defenderse; pero un movimiento general de las columnas por derecha é izquierda los envolvió en todas direcciones; y atacados á la bayoneta por una guerrilla, al mando del subteniente don

BARCELONA. IMPRENTA DE A. PERCHES Y COMP.

Antonio Tomas, no pudieron salvarse por haber sido recibidos por el fuego de las mismas columnas; siendo el resultado haber dejado 20 muertos en el campo y 12 prisioneros, varias armas y otros efectos.

En los partes de los referidos Comandantes se hace mencion honorífica del comandante de los mozos de la escuadra del Arbos don José Bibé; del teniente coronel don Juan Pujol, que hizo prisionero un rebelde con sus propias manos; de los capitanes de voluntarios de Santa Coloma de Queralt don Mateo Miguel y don José Lamich y Calvet; de los tenientes don Mariano Brofau y don Ramon Miguel; de los subtenientes don Ramon Morera y don Juan Martí; y de los sargentos 1.º y 2.º don Ramon Rosety don Vicente Mallerat.

El subteniente del 1.º ligero don Angel Sanz mató á un rebelde en defensa de su propia vida, y perdonó generosamente á otro que le había disparado un tiro, habiéndolo solamente hecho prisionero: tambien se distinguieron el cabo Pedro Aznar y el soldado Tennon del propio cuerpo. Últimamente, se recuerda con elogio el comportamiento del capitán de carabineros de voluntarios de Igualada don Salvador Dalmases; del teniente del mismo cuerpo don Miguel Baril y Ferrán; del subteniente don Antonio Tomas, que mató á un bandido y rindió á cinco; de los subtenientes don José Galceran y don Francisco de Asis Mas; del sargento 1.º Tomas Mirapeix; del cabo 1.º José Torras, y del corneta Antonio Miralles.

Terminada la acción, se presentó otro grupo, resto de los mismos rebeldes, á quienes perseguían las columnas de los voluntarios de Barbará y Pont de Armentera, é inmediatamente se les atacó y dispersó, poniendo la noche fin al combate. Esta gavilla era procedente tambien de las de Morató y Llarch de Copons, que se habían dispersado el día anterior, y debían reunirse el viénes 30.

El Comandante de armas de Igualada dice haberle presentado una descubierta á un lego francisco de Montblanch llamado Fr. Juan Bendrell, herido de gravedad, á quien se encontró en una cueva. Barcelona 28 de mayo de 1824.—De orden del Esmo. Sr. Capitan general.—El coronel 2.º jefe del E. M.—Manuel de Tena.

## DIRECCION DEL PAQUETE DE VAPOR EL BALEAR.

Suprimida la línea periódica de Palma á Mahon, concluyen, segun lo avisado en el diario de esta Capital del día 15 de mayo, los seis viajes mensuales de esta á Palma y de Palma á esta en el día 26 del próximo junio, que debe hallarse el paquete de regreso en este puerto. Sobrando algunos días pues del mes de junio, y pudiendo sin perjuicio de los seis viajes de julio á Mallorca hacer un viaje á Marsella; ha creído la Dirección entrar en los intereses mercantiles de esta Capital, y en el gusto y recreo de sus habitantes verificar este viaje de placer.

En su consecuencia, se avisa al público que el paquete de vapor el Balear, saldrá de este puerto directamente para el de Marsella el día 27 de junio á las seis de la mañana, debiendo llegar á aquel puerto el 28. Se detendrá allí el 29, y el 30 á las doce de la noche saldrá para regresar á este puerto al empezar el segundo de julio, en que empezará de nuevo sus viajes á Palma en los días que se anunciará.

Los precios de los pasajeros serán: cámara de popa á 14 duros; Cámara de proa 9, y cubierta á 5. Los pasajeros que dejen pagado su viaje de ida y vuelta no pagarán mas que 24 duros en la cámara de popa, 16 en la cámara de proa, y 8 en la cubierta por el viaje redondo. Estos precios son los del solo pasaje, debiendo pagarse la comida por separado, y esta se servirá á precios cómodos y tarifados.

En Marsella llegan periódicamente varios buques de vapor de la carrera de Italia, que contribuyen á que aquel puerto franco sea el centro de un movimiento considerable de comercio del Mediterráneo, y esta comunicación de vapor desde Barcelona aumentará y facilitará las relaciones mercantiles de Italia con nuestra España y vice versa.

Los pasajeros españoles que tengan necesidad de ir á Italia conseguirán pasar á Marsella, y en 54 horas desde Barcelona pueden encontrarse en Génova, y proporcionalmente en Liorna, Civitavecchia, Nápoles y Sicilia. Y los Italianos que tengan necesidad de venir á España tendrán asimismo esta facilidad; y sobre todo las relaciones de nuestro Reino con el mediodía de la Francia serán mucho mas activas.

Se verificará este viaje sin falta en el día señalado, á menos de que en el entretanto ocurriese alguna novedad en cuarentenas, ó que las procedencias de Marsella ó de España tuviesen que sufrirla.—Barcelona 29 de mayo de 1854.

Nota. El despacho del paquete de vapor se ha mudado en la calle del Correo Viejo, travesía de la Plazuela del Regomí á la de los Arrieros, casa n.º 16.

## Alcance.

Los periódicos extranjeros alcanzan hasta el 23 del corriente.

La muerte del general Lafayette, acaecida el 21 del actual, el orden de sus funerales, y la multitud de gentes que los honró llenan gran parte de sus columnas.

Por un decreto de S. M. Luis Felipe queda nombrado el vicealmirante Mr. Jacob ministro de Marina y de las Colonias.

Léase en la *Gaceta de Augsburgo* de 10 de mayo un artículo en que manifiesta el descontento que ha producido á las potencias del Norte la entrada del ejército español en Portugal. Si hemos de creer á un periódico inglés de sumo crédito, no es tanto la intervención lo que desplace á la *Augsburgana* como el irresistible baluarte de la cuádrupla alianza.

La *Centinela de los Pirineos* anuncia, aunque de una manera algo vaga, una victoria conseguida por los SS. Quesada y Oráa contra los rebeldes junto á Burgueta.

Erratas del número anterior.

El tercer párrafo del primer discurso debía ir en lugar del segundo, y vice versa.

Página 1.ª, columna 1.ª, lin. 40: donde dice: en el negociante, en el mercader, debe decir: en el FABRICANTE, en el mercader.

En la misma página, columna 3.ª, lin. 48: donde dice: deuda simbólica, léase: RIQUEZA simbólica.

Página 2.ª, columna 1.ª, nota 4.ª en el párrafo que empieza: Creemos que hay una ventaja, léase creemos si que hay una ventaja.

En el artículo de teatro, el párrafo primero y segundo, dedicados á la *Ceneréntola*, pertenecen á la Redacción: desde el tercero al artículo remitido que lleva la firma del Curioso; por una inadvertencia no se continuaron en su respectivo lugar.